

ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la **ADENDA SEGUNDA** al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015, entre **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **DAVID SIMON HERRANZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **TPP S.A.**; y de la otra parte, la empresa **INVERSIONES MARÍTIMAS CPT PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20500066386, debidamente representada por su Gerente General, señor **ESTENIO PINZAS VIDMAR**, identificado con DNI N° 07803341, según poderes inscritos en el asiento N° C0009, de la Partida Electrónica N° 70210745, del Registro de Personas Jurídicas del Callao - Lima, con domicilio en Avenida Coronel Francisco Bolognesi N° 809, La Punta, Callao, a quién en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.
2. Con fecha 02 de marzo de 2016, se suscribió la Primera Adenda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

En atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las partes, éstas convienen en modificar el referido documento, estableciendo que el plazo de duración del mismo sea hasta el 07 de marzo de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

LAS PARTES dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 02 de marzo de 2017.



EL USUARIO INTERMEDIO
Estenio Pinzas Vidmar
Gerente General

ENTIDAD PRESTADORA
David Simón Herranz
Gerente General